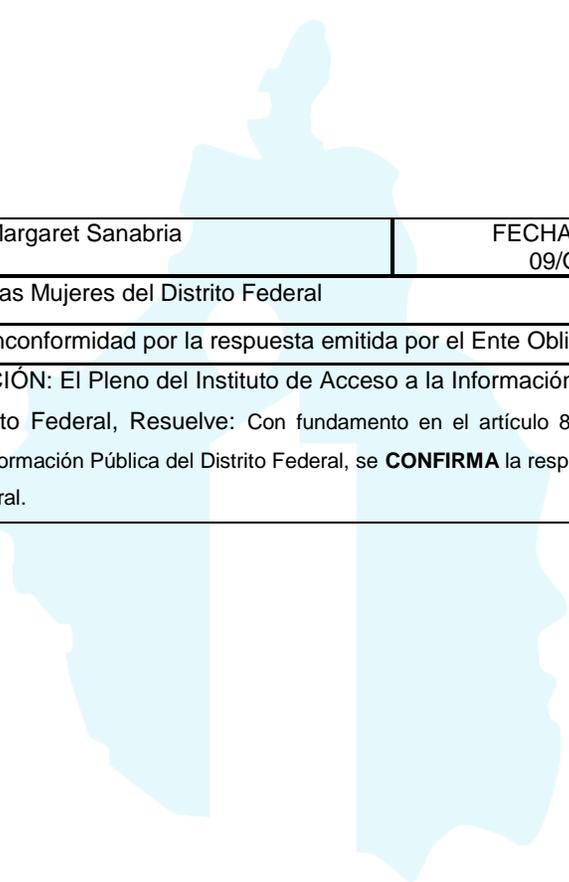


EXPEDIENTE: RR.SIP.1349/2013	Margaret Sanabria	FECHA RESOLUCIÓN: 09/Octubre/2013
Ente Obligado: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARGARET SANABRIA

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1349/2013

En México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1349/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Margaret Sanabria, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0313000029313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito el documento que contenga el Programa de Seguimiento y monitoreo del trabajo legislativo de 2000 a 2013” (sic)

II. El veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante el oficio INMUJERESDF/OIP/805/2013 de la misma fecha, remitido a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

“... ”

Sobre el particular, le informo que la Licenciada María del refugio Martínez González, Directora de Fomento y Concertación de Acciones de este Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, proporcionó respuesta mediante oficio N°. INMUJERES-DF/DFCA/149/08-13, mismo que se adjunta al presente oficio de esta Oficina de Información Pública.

Dentro de este contexto, la Licenciada Nahyeli Ortiz Quintero, Coordinadora de Área de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres de este Instituto, mediante tarjeta número PPVCM/163/08-13, indicó que esa área no cuenta con un Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo, sin embargo, se han realizado acciones de armonización, reflejadas en el informe de trabajo correspondiente al periodo 2008-2013; de igual manera comunicó que dicha



área no cuenta con registros de armonización anteriores al año 2008, ya que el área en comento inició su conformación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la cual entra en vigor en el 2008.

Cabe mencionar que se anexan la tarjeta anteriormente mencionada, así como el Informe General de los Trabajos realizados por la Coordinación del Área de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2008-2013; mismos que fueron remitidos a esta Oficina de Información Pública, por parte de la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones de este Instituto” (sic)

A la respuesta, el Ente Obligado anexó la tarjeta informativa PPVCM/163/08-13 del veintitrés de agosto de dos mil trece, en la cual se comunicó lo siguiente:

“ ...

En relación a la solicitud me permito hacer de su conocimiento que esta área no cuenta específicamente con un Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo, sin embargo ha realizado acciones de armonización, reflejado en el informe de trabajo correspondiente al periodo 2008-2013.

De igual manera, le comunico que esta área no cuenta con registros de armonización antes del año 2008, toda vez que la Coordinación a mi cargo inicia su conformación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia del Distrito Federal, la cual entró en vigor hasta el año 2008.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que existen procesos legislativos en donde el Instituto ha intervenido de manera constante en la promoción de iniciativas antes del año 2008” (sic)

Ahora bien, a la nota informativa, El Ente Obligado adjuntó el documento que lleva por título “Armonización Legislativa 2008-2013”, mismo que contiene la siguiente información:



ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA 2008-2013



I. ANTECEDENTES

Dentro del marco normativo internacional se subrayan, la Convención de sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém Do Pará, en ambas se señala la obligación de legislar a nivel Nacional, atendiendo a los principios de igualdad, prohibición de la discriminación contra la mujer¹, así como la inclusión de normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujer².

En este sentido, el Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los instrumentos internacionales, y con el objeto de reconocer, proteger y garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha impulsado diversas iniciativas de decreto de reformas y adiciones a sus instrumentos normativos locales, colocando a la Ciudad de México a la vanguardia.

De conformidad con las atribuciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se ha ocupado de impulsar y proponer diversas iniciativas de reformas en busca de la igualdad formal entre hombres y mujeres, en el componente normativo, en coordinación y colaboración específicamente con el personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (08 marzo 2008), se hace necesario conformar una área, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que competen al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, surgiendo la Coordinación de Políticas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres.

En seguimiento a los acuerdos de la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se inician los trabajos de Armonización Legislativa, aprobado como tema prioritario³. Por lo anterior, a partir

¹ Artículo 2, incisos a) y b), de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

² Artículo 7, inciso c), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³ Acuerdo II/2009/03, Segunda Sesión de la Coordinación Interinstitucional de fecha 18 de julio de 2009.



del 2008 el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal proyecta en las metas del Programa Operativo Anual el tema de Armonización Legislativa en materia de violencia contra las mujeres.

El presente informe refleja las acciones en materia legislativa correspondiente al periodo de 2008 al 2013, impulsando y realizado propuestas y opiniones de diversos instrumentos normativos locales, incluyendo mesas de trabajo con la participación de varias dependencias del Gobierno del Distrito Federal, iniciativas que se describen de manera general en el apartado de avances.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

En materia Legislativa el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, tiene la facultad de impulsar y fomentar iniciativas de reformas, de conformidad con las disposiciones que se mencionan a continuación:

La **Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal**, en su artículo 8°, Fracción VII, establece la atribución de:

"Impulsar iniciativas y reformas de la ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables"

Por otra parte, La **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal**, dispone que corresponde al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal la coordinación y ejecución del Sistema y la aplicación del Programa,⁴ desprendiéndose la obligación de armonizar la legislación local con los instrumentos internacionales, al establecer en su artículo 16, Fracción II:

"El Sistema deberá:

Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia."

Así mismo, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal**, establece que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

⁴ Artículo 12, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.



funciona como Secretaria Ejecutiva de la Coordinación Interinstitucional⁵, además tiene la atribución de diseñar los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la Ley⁶, por consiguiente dar continuidad de materializar la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres, conforme lo señalado en el artículo Quinto Transitorio, que dispone:

"En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se armonizará la legislación del distrito Federal, entre otros el Código Penal y de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles, así como todas las demás disposiciones que sean necesarias para la debida aplicación de la Ley".

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en cumplimiento con las obligaciones y atribuciones de las diversas disposiciones normativas locales, ha orientado acciones específicas en materia legislativa, obteniendo como resultado avances normativos, logrando posicionar a la Ciudad de México como estándar del progreso.

III. AVANCES EN EL PROCESO LEGISLATIVO.

Resultado del seguimiento a los procesos de Armonización Legislativa, se presenta la información general que a continuación se señala y que forma parte de uno de los proyectos implementados a partir de la conformación de la Coordinación de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, durante el periodo comprendido del 2008 al 2013.

Año	Normatividad	Observaciones
2006-2008	Iniciativa de Decreto por el cual se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, encabezó los procesos de diseño y elaboración de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, observando su aprobación y entrada en vigor del mismo instrumento.
2008	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.	Se inició proceso de trabajo con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, con el objeto de impulsar las reformas y/o adiciones que permitan armonizar la Ley de

⁵ Artículo 42, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

⁶ Artículo 16, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.



		Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F. con el instrumento en mención.
	Argumentos de Constitucionalidad. Ley de Salud del Distrito Federal y Código Penal del Distrito Federal.	Se realizan argumentos a favor de la constitucionalidad de las reformas desde la perspectiva de género de los derechos humanos de las mujeres, en relación a la Interrupción Legal del Embarazo den el Distrito Federal.
	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	Se inicia el proceso de diseño y elaboración del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en la que participan diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal y organizaciones de la sociedad civil.
2009	Propuestas de reforma y adiciones al Código Penal y de Procedimientos del Distrito Federal.	Durante el 2009 se instaló una mesa en la que se incorporaron abogados litigantes e investigadoras especialistas en Derecho Penal, a las cuales se consultó sobre las propuestas de reformas elaboradas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales. A partir de las reflexiones surgidas en esa mesa de trabajo, se realizaron las modificaciones correspondientes a las reformas en materia penal, así como con su exposición de motivos. Reforma integral orientada a dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F.
2010	Propuesta de Iniciativa integral de reformas y adiciones al Código Penal y de Procedimientos del Distrito Federal.	Continuación del proceso e trabajo con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en específico con la Comisión de Equidad, originando un documento retroalimentado de propuesta unificada, mismo que se presenta en la mesa de trabajo creada para dicho efecto, en la que participan diferentes instancias del Gobierno del Distrito Federal
	Propuesta por la que se pretende derogar, reformar y adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.	Seguimiento al proceso de revisión y análisis de las diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, con el objeto de promover una nueva Ley, acorde a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con la



		colaboración y participación de diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, mediante la celebración de mesas de trabajo.
	Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	Se inicia el proceso de propuestas integrales de reforma y adiciones al Código Civil y de Procedimientos del Distrito Federal, a partir de la discusión y análisis de la propuesta iniciada por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, impulsado mesas de trabajo, con la participación de sociedad civil.
	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	El área de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, se planteo una serie de propuestas de reformas a la misma ley, que permitan agilizar acciones en materia de atención prevención y acceso a la justicia, con ello dar respuesta con la debida diligencia a las mujeres victimas de violencia y que se omitieron en su momento.
2011	Iniciativas de decreto de reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, realiza observaciones a la iniciativa de reformas referentes al tema de refugios especializados para la atención a victimas de trata, decreto presentado por la Diputada Alicia Téllez. La opinión del Instituto se considero dentro de la propuesta.
	Propuesta de iniciativa para tipificar el delito de Femicidio.	Se inicia el proceso de tipificación del delito de feminicidio con la participación con dependencias del Gobierno del Distrito Federal y con organizaciones de la sociedad Civil, así mismo se realizó trabajo de cabildeo de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (26 julio 2011) y entrada en vigor al siguiente día de su publicación.
	Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.	El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, emite opinión respecto de la iniciativa proyectada por el Ejecutivo Local.



Reformas y Adiciones al Código Penal y de Procedimientos del Distrito Federal.	Producto del esfuerzo de las dependencias integrantes de la Coordinación Interinstitucional y la Asamblea Legislativa el Distrito Federal, el 24 de febrero de 2011 se aprobó en el pleno de la Asamblea las propuestas de reformas y adiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicadas el 18 de marzo del 2011.
Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transporte Público y Vialidad del Distrito Federal.	Se inició proceso de revisión de la Ley, con el objeto de propiciar reformas y/o adiciones, orientadas a enfrentar la violencia contra las mujeres en el uso y tránsito en el transporte público, en el marco del programa de "Viajemos Seguras". El Área realizó opinión a varias de las propuestas impulsadas.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Ley de Planeación del Distrito Federal.	Con la finalidad de garantizar en el marco jurídico de la administración pública la transversalidad de la perspectiva de género.
Propuesta de Decreto Reglamento de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.	La propuesta del instrumento normativo se presenta en la mesa de trabajo de armonización legislativa para su análisis y discusión, emitiendo observaciones al respecto.
Propuesta de iniciativa de modificaciones a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.	El Instituto de la Mujeres del Distrito Federal, inicia proceso de revisión de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con el objeto de vincular y conjuntar las obligaciones y atribuciones existentes en otras leyes del Distrito Federal.
Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal número A/017/2011	Participación en el diseño y elaboración del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.
Propuestas de reformas al Código Civil del Distrito Federal.	Se realizó mesa de trabajo con diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal y Sociedad Civil, con el objeto de analizar y opinar respecto de la propuesta de iniciativa, en el tema de



	creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal.
Iniciativa de reformas y adiciones Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y Código Penal del Distrito Federal.	Se realiza opinión el dictamen de iniciativas de proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículo 131 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal y los artículo 23 y 55 de la Ley de Cultura Cívica, presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, referente a sancionar mediante infracción a las personas que incurrieran en violencia física en contra de las mujeres, los argumentos versaron en el significado de las propuestas.
Iniciativa de Reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal.	El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realiza un análisis y revisión de la propuesta de iniciativa, referente al tema de violencia familiar contra las personas adultas mayores, reforma a la fracción III del Artículo 200 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, en relación al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, adición en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales que incluya la valoración geriátrica integral como parte de los elementos que integran el cuerpo del delitos, adición en el artículo 9 ter del Código de Procedimientos Penales incluya a las personas adultas mayores en las medidas de protección.
Iniciativa de reformas al Código Civil del Distrito Federal.	Opinión respecto de la iniciativa referente al tema de recuperación de la patria potestad a causa del incumplimiento de la pensión alimenticia. Propuesta presentada por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, presidida por el Diputado Julio César Moreno Rivera, artículo 444 del Código Civil del Distrito Federal, para lo cual se pretendió visibilizar la



		<p>permisibilidad y tolerancia para quienes incumplan la obligación alimentaria, violando el principio del interés superior de la niñez, la propuesta fue aprobada el 29 de marzo del 2011.</p>
	<p>Propuestas de modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.</p>	<p>Se elaboración de propuestas para modificar las disposiciones normativas que contravienen a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal en relación con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal y con la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.</p>
	<p>Iniciativa de decreto por el que se crea el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal impulsó la elaboración de propuesta de Protocolo, misma que se fortaleció con las observaciones obtenidas de personal del área de Políticas de Prevención.</p>
	<p>Propuesta preliminar de Reformas al Código Civil y de Procedimientos del Distrito Federal.</p>	<p>Se elaboró documento preliminar de propuestas integrales de reformas al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conjuntando el trabajo de años pasados.</p>
2012	<p>Propuestas de reformas y adiciones al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.</p>	<p>En seguimiento al proceso legislativo en materia Civil-familiar, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, lleva a cabo presentación del programa de trabajo de armonización en materia Civil, siendo convocadas sociedad civil, con el objeto de contribuir a la promoción de propuestas desde la perspectiva de género.</p>
	<p>Propuestas de reformas legislativas en materia familiar, Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.</p>	<p>El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal con la participación de la asociación Civil especialista, Centro de Apoyo a la Mujer "Margarita Magón" se promueve el proyecto de propuestas de reformas en materia civil, relacionado con el tema de divorcio incausado, cuyo objetivo es contribuir a la promoción de propuestas de</p>



		armonización legislativa desde la perspectiva de género para fortalecer la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
	Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.	El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, promovió el diseño y elaboración el protocolo, el cual se fortaleció a través de mesas de trabajo, mismo que fué publicado el 30 de marzo del 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	El instituto de las Mujeres del Distrito Federal participó en el grupo de trabajo impulsado por la CONAVIM, con el objeto de revisar y analizar propuestas que fortalezcan el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el tema de Declaratoria de Alerta de Género.
2013	Acuerdo del Director General del Registro Civil del Distrito Federal.	Opinión respecto al acuerdo por el que se establece la obligatoriedad de tomar pláticas prenupciales como requisito para la celebración del matrimonio en el Distrito Federal y se elimina definitivamente la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo como parte de la ceremonia nupcial, estableciendo en su lugar la lectura de votos matrimoniales elaborados por los contrayentes.
	Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.	Opinión respecto de la iniciativa de reforma al artículo 21 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, referente al tema de Licencia de Maternidad y paternidad en el caso de Adopción. En la misma Ley, se realiza opinión respecto de la reforma al artículo 8, 9 bis, en el tema de Atribuciones a los Órganos Políticos Administrativos y al artículo 25, referente a la participación y representación equilibrada del 50% entre mujeres y hombres.
	Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley	El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, realiza opinión respecto de la adición al Artículo 14 bis y 14 Ter. Relativo al tema de Medidas especiales en materia



	de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F.	de prevención a las mujeres que se encuentren en condición de vulnerabilidad y adición Artículo 7 Fracción VI y adición artículo 19 Fracciones I y V, tema de Violencia en las relaciones de noviazgo.
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	El Instituto de las Mujeres del distrito Federal como parte del Sistema Nacional, ha participado en las mesas de trabajo regionales con el objeto de opinar y realizar propuestas de modificaciones a la Ley General.
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Se realizó opinión a la iniciativa de adiciones a los artículos 17 y 20 Constitucionales, respecto del tema Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es preciso aclarar que en las diversas iniciativas anteriormente señaladas, se desprende la realización de varias actividades como:

- Mesas de trabajo.
- Reuniones y entrevistas con especialistas.
- Programación de proyectos en el POA, que permita impulsar acciones legislativas.
- Revisión y análisis de las propuestas.
- Concentración de observaciones u opiniones.
- Cabildeo con el personal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y Secretaría de Gobierno.
- Etc.

Así mismo, se puntualiza que no todas las iniciativas se ha logrado la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. El dos de septiembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a lo siguiente:



- i) La respuesta era incompleta ya que El Ente Obligado no fundamentó porque no contaba con el Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo, pues únicamente entregó el informe de trabajo de las acciones de armonización correspondientes al periodo de dos mil ocho a dos mil trece.
- ii) La información entregada no correspondía con lo solicitado.

IV. Mediante acuerdo del tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0313000029313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio INMUJERESDF/OIP/853/08-13 y anexos de la misma fecha, mediante el cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

“...

De ahí que la información enviada a la solicitante es la que en estricto sentido corresponde a la solicitud que ingresó la C. Margaret Sanabria, toda vez que, el seguimiento y monitoreo legislativo es parte integral de la actividad legislativa de la que como resultado se obtiene el documento titulado Armonización Legislativa 2008-2013.

De igual forma, no se hace obligatorio que el mencionado documento deba titularse como la actividad se encuentra establecida.

En ese contexto, la información proporcionada por la recurrente corresponde en estricto sentido a la que solicitó ésta, pues se le entregó a través del sistema INFOMEXDF, la información relativa a la función del programa de seguimiento y monitoreo del trabajo legislativo que refiere el recurrente y que consiste en el documento titulado ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA 2008-2013.



Por lo anterior, se colige que la respuesta enviada a la solicitante corresponde a la solicitud formulada por ésta y, de ninguna manera se encuentra incompleta pues se entregó a la recurrente el documento relativo a la función que indica y que solicitó esta y que se hace consistir en el documento titulado ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA 2008-2013, , el cual se entregó a partir de esa fecha, toda vez que, de dicha función se encuentra establecida y especificada para este Organismo Público, a partir de que entró en vigor el Manual Administrativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, mismo que fue publicado el 20 de febrero de 2009, sin que se cuente con información relativa a la solicitud en periodos anteriores a esa anualidad” (sic)

Ahora bien, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó se tuviera por improcedente el presente recurso de revisión.

VI. El doce de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las documentales anexas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de septiembre de dos mil trece, mediante un escrito remitido por correo electrónico del doce de septiembre de dos mil trece, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando que en todo momento lo que solicitó fue el documento que contuviera el Proyecto de Programa, es decir, los objetivos, metas, acciones respecto del seguimiento y monitoreo del trabajo legislativo. Por lo tanto, sostuvo que el Ente Obligado entregó una información distinta a la requerida.

VIII. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través de un escrito remitido a este Instituto por correo electrónico del dieciocho de septiembre de dos mil trece, la recurrente formuló sus alegatos en los mismos términos en que expresó sus agravios y desahogó la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio INMUJERESDF/OIP/868/09-13 del dieciocho de septiembre de dos mil trece remitido a través de correo electrónico a este Instituto, el Ente Obligado rindió sus alegatos en los mismo términos que en su informe de ley, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

XI. Mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



Sin embargo, este Instituto destaca que en su informe de ley, el Ente Obligado refirió a este Órgano Colegiado que el presente recurso de revisión lo consideraba improcedente.

Al respecto, es de señalar que el Ente Obligado señaló en forma genérica que era improcedente el presente recurso de revisión; sin embargo, este Instituto no procede a estudiar las causales de improcedencia del presente asunto porque aunque son de orden público y de estudio preferente, no es suficiente su sola solicitud para que se analice cada hipótesis contenida en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, de actuar en forma contraria, se estaría supliendo la deficiencia al Ente Obligado debido a que omitió realizar argumento alguno tendente a acreditar la actualización de alguna causal de improcedencia, situación a la que no está obligado este Instituto. En sentido similar se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATAción. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el*



tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Ahora bien, dado que el criterio anterior establece que no es obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia cuando no se invoca una fracción, no se ofrecen argumentos ni pruebas que sustenten el requerimiento, por lo cual es incuestionable que no es obligación para este Instituto analizar todas las causales referidas.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado al momento de formular sus alegatos, solicitó que el presente recurso de revisión se sobreseyera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o



...

Al respecto, este Instituto considera pertinente aclarar que en el presente recurso de revisión, en ningún momento hay constancia de que el Ente Obligado haya emitido una segunda respuesta, por lo que en el presente caso no se podría actualizar el artículo y la fracción señalada por el Ente recurrido.

Al respecto, este Instituto refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio del fondo del presente recurso de revisión, pues para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la repuesta recurrida. Además, en caso de que el dicho del Ente Obligado fuera fundado, el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del presente asunto. Motivo por el cual, dicha solicitud se desestima. Criterio similar ha sido emitido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.



Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De conformidad con lo expuesto, se desestima la causal invocada por el Ente Obligado, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente,



en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>Se solicita el documento que contenga el Programa de Seguimiento y monitoreo del trabajo legislativo de 2000 a 2013.</p>	<p>La Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, a través de la Coordinación de Área de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres respondió no contar con un documento que lleve por título el solicitado; sin embargo, remite el Informe de Armonización Legislativa 2008-2013, pues no se tienen registro de las acciones de seguimiento y monitoreo de 2000 a 2008.</p>	<p>i) La respuesta era incompleta ya que el Ente Obligado no fundamentó que no contaba con el Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo, pues únicamente entregó el informe de trabajo de las acciones de armonización correspondientes al periodo de dos mil ocho a dos mil trece.</p> <p>ii) La información entregada no correspondía con lo solicitado.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0313000029313, del oficio INMUJERESDF/DFCA/149/08-13 del veintitrés de agosto de dos mil trece, remitido por la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Ente Obligado, de la Tarjeta Informativa PPVCM/163/08-13 emitida por la Coordinación del Área de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201303130000008, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, la cual



señala.

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- ✓ Defendió la legalidad de la respuesta emitida.
- ✓ En relación al documento solicitado, el Ente Obligado aclaró que no era obligatorio que éste debiera titularse como la actividad se encontraba establecida, sino que podía recibir otro nombre pero con idéntico contenido.
- ✓ La información entregada correspondía en estricto sentido con lo solicitado por la ahora recurrente.



En ese sentido, respecto de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

En tal virtud, en principio es importante resaltar que a la luz de los agravios formulados por la recurrente sobre el mismo punto, es decir, ambos impugnan la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo que este Instituto procede a su estudio conjunto. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59



Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por lo anterior, y luego de la revisión hecha entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de esta última el Ente recurrido, mediante la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, hizo del conocimiento de la ahora recurrente lo siguiente:

- ✓ No contaba con un documento que llevara por título específico “*Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo*”, sino que proporcionó el Informe de Trabajo correspondiente a las acciones de armonización legislativa en el periodo dos mil ocho a dos mil trece.
- ✓ Aclaró que no contaba con registros anteriores relacionados con el objeto de la solicitud de información a dos mil ocho, debido a que el área que respondía fue creada posteriormente a la entrada en vigor de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- ✓ No obstante lo anterior, se tenía conocimiento que existía procesos legislativos en donde el Ente Obligado había intervenido de manera constante en la promoción de iniciativas legislativas anteriores al dos mil ocho.

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado, ya que remitió el documento que contenía las armonizaciones legislativas en el periodo de dos mil ocho a dos mil trece, aunado a que expuso las razones por las cuales no contaba con la información actualizada en el periodo requerido, así como los motivos por los cuales la información estaba disponible desde dos mil ocho.



En ese sentido, se tiene que de la lectura hecha tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de la misma, es innegable para este Instituto que esta última se ajustó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y*



resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se arriba a la conclusión anterior, ya que por un lado la ahora recurrente solicitó el documento *“Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo”* y por el otro, el Ente Obligado le hizo entrega del documento *“Informe de Trabajo: Armonización Legislativa 2008-2013”*, señalando que no contaba con un documento que se titulara como el que se estaba requiriendo, siendo la información remitida la que correspondía con el contenido de interés de la particular.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el informe de ley, el Ente Obligado aclaró que *“... no se hace obligatorio que el mencionado documento deba titularse como la actividad se encuentra establecida”*.

Al respecto, este Instituto advierte que en el presente caso, y en atención a las documentales remitidas por el Ente Obligado, lo importante a efectos de poder tener por satisfecha la solicitud de información no lo es tanto el nombre que reciba la



información entregada por el Ente, sino el contenido de la misma y que ésta corresponda con el objeto al cual se hace mención por la particular en su requerimiento.

A mayor abundamiento, y con el objeto de verificar si el Ente Obligado debe de contar o no con dicha información, es posible destacar la normatividad que le es aplicable a dicho Ente, a efectos de determinar si a través de su Dirección de Fomento y Concertación de Acciones tiene atribuidas las competencias para hacer entrega de dicha información.

Por un lado, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal¹, determina que la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 18. *Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directora General tendrá las siguientes facultades:*

I. Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto;

...

IV. Proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto;

...

XII. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por el Instituto;

...

Como puede observarse, la Dirección General tiene de entre sus múltiples atribuciones, la de administrar, coordinar y dirigir la actividades del Instituto, así como proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por dicho Instituto.

¹ <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r961102.pdf>



Del mismo modo, el Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal², determina las atribuciones reconocidas a la Dirección General:

Artículo 22. *Además de las que señala la Ley, la Dirección General tendrá las siguientes facultades:*

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

...

IV. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas en el Instituto;

...

VII. Elaborar y proponer para aprobación de la Junta de Gobierno los Programas Institucionales que deberá desarrollar el Instituto;

...

Por otro lado, en el Manual Administrativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal³, la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones tiene reconocidas las siguientes funciones:

- *Coordinar el seguimiento y monitoreo de la agenda legislativa internacional, nacional y local en materia de derechos humanos de las mujeres.*
- *Promover y coordinar la formulación de propuestas de reforma a distintos ordenamientos para la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres.*

De las funciones descritas en el Manual Administrativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es claro para este Instituto que la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones tiene competencia suficiente para contar con la información requerida por la ahora recurrente, ya que de entre sus atribuciones están las de coordinar el seguimiento y monitoreo de la agenda legislativa internacional, nacional y local en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la promoción y

² <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/91.pdf>:

³ http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/marco_normativo_inmujeres



coordinación de la formulación de las propuestas de reforma a los distintos ordenamientos, con el objetivo de armonizar la legislación en dicha materia.

En ese sentido, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

***Artículo 32.-** ...*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Por lo anterior, este Instituto determina como **infundados** los **agravios** formulados por la recurrente, ya que el Ente Obligado expuso las razones por las cuales no podía hacer entrega del documento con el título señalado por la ahora recurrente, pero sí aquel que contiene la información que de su interés a través del “*Informe de Trabajo Armonización Legislativa 2008-2013*”.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**